A C U E R D O No. 074

(Noviembre 26 de 1.988)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS, en uso de sus Facultades Legales y en especial las conferidas por la Ley 4a. de 1.913 y el Decreto 1333 de - 1.986.

A C U E R D A :

C A P I T U L O I

DE LA INSTALACION DEL CONCEJO

ARTICULO 1o. El Concejo se instalará el primero (1) de agosto, tal como lo ordena la Ley.

ARTICULO 2o. Presidirá la sesión de instalación, provisionalmente, el concejal a quien corresponda en el orden alfabético del- primero apellido; si existiesen dos o más del mismo apellido se atenderá al orden alfabético del segundo apellido.

ARTICULO 3o. Como secretario de la sesión de instalación del concejo, actuará el secretario ad-hoc que designe el presidente - provisional.

ARTICULO 4o. Verificado el quórum, el presidente provisional designará dos concejales para que notifiquen al Alcalde, verbalmente, que el concejo se halla reunido con el quórum deliberatorio legal. Si el Alcalde comparece, declarará legalmente instalado el concejo y procederá a la lectura del mensaje respectivo. si por cualquier circunstancia, el Alcalde no compareciere al recinto del concejo, el presidente provisional procederá a declararlo legalmente instalado en los términos de la Ley.

ARTICULO 5o. Instalado el concejo se procederá a la elección de presidente. Elegido éste prestará juramento en la forma indicada en el artículo 251 del código de Régimen Político y Municipal, ante el presidente provisional. Seguidamente exigirá el juramento de rigor a los concejales asistentes a la sesión inaugural.

ARTICULO 6o. A medida que ingresen al concejo miembros de éste que no

concurrieron a la instalación, el secretario lo anunciará al presidente, para que les sea recibido el juramento respectivo.

ARTICULO 7o. El concejo tiene la facultad de calificar las credenciales de sus propios miembros, con base en las constancias exhibidas por éstos o simplemente en las comunicaciones oficiales recibidas de la Registraduría del Estado Civil en donde se comunica la respectiva elección.

ARTICULO 8o. Cumplida la elección de presidente se procederá a la designación de vicepresidentes primero y segundo y de secretario general de la corporación, cada una de las cuales se hará en idéntica forma a la señalada para la elección de presidente.

ARTICULO 9o. Elegidos los vicepresidentes y secretario, prestarán el juramento de rigor ante el señor presidente de la corporación.

ARTICULO 10o. La presidencia del concejo comunicará por escrito al Alcalde el resultado de las elecciones hechas por el concejo para presidente, vicepresidentes y secretario.

ARTICULO 11. El período de la mesa directiva del concejo elegida en las sesiones de agosto será hasta el 3 de febrero próximo siguiente, y, la elegida en las sesiones de febrero, tendrá un período hasta el treinta y uno (31) de julio, pudiendo ser reelegida en forma indefinida. El período de secretario será de dos (2) años, conforme a la disposición legal.

C A P I T U L O II
DEL PRESIDENTE

ARTICULO 12. Son atribuciones del presidente de la corporación, las siguientes:

1. Dirigir las sesiones y mantener el orden de ellas.
2. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento del concejo.
3. Citar al concejo a sesiones ordinarias
4. Suscribircon su firma los Acuerdos y Resoluciones aprobadas.
5. Llevar la representación del concejo en los términos de la Ley. Dispondrá prestar el salón de sesiones para foros ocasionales.
6. Nombrar las comisiones accidentales necesarias para el trámite de proyectos de Acuerdo.

7. Firmar los proyectos de Acuerdo que pasen a la sanción del Alcalde.
8. Contestar todos los mensajes que reciba el concejo.
9. Firmas las actas.
10. Dirigir toda la correspondencia de la corporación.
11. Vigilar el funcionamiento de la secretaría general del concejo.
12. Requerir a las comisiones tanto permanentes como accidentales para que presenten sus informes dentro de los términos señalados.
13. Elaborar un informe de labores que será presentado en la respectiva sesión inaugural de cada período legal.
14. Ejercer las demás funciones señaladas en este reglamento y en la Ley.

ARTICULO 13. Toda disposición, resolución o decisión de la presidencia de la corporación, es apelable ante el concejo en pleno, quien en virtud de este recurso puede confirmarlas o revocarlas.

ARTICULO 14. Son faltas absolutas del presidente, su muerte, la renuncia aceptada y la encapacidad legal o física permanentes para desempeñar el cargo. En este caso, el concejo, dentro del respectivo período - hará nueva elección.

ARTICULO 15. En las faltas accidentales, ocacionales o temporales del presidente de la corporación, será sustituido respectivamente por los vicepresidentes primero y segundo de la corporación.

C A P I T U L O III
DEL SECRETARIO

ARTICULO 16. Son funciones del secretario general de concejo, las siguientes:

1. Citar a los concejales cuando así lo haya dispuesto el señor presidente de la corporación.
2. Asistir a todas las sesiones del concejo.
3. Suscribir con su firma las actas de todas las reuniones de la corporación.
4. Dar lectura a las proposiciones, proyectos de Acuerdo y toda clase de documentación que deban ser leídas en la sesión plenaria de la corporación.
5. Dar a conocer los resultados de las votaciones ordinarias dentro del recinto
6. Redactar de acuerdo con el presidente, todas las comunicaciones que deba evacuar el concejo.
7. Informar diariamente al presidente de todos los documentos recibidos por la secretaría

8. Dirigir los boletines que imprima el concejo.
9. Llevar convenientemente el libro de recibo de todo documento que salga de la secretaría general. En cada recibo se expresará la fecha de entrega, la clase de documento y el número de folios que contiene. Cuando el documento sea devuelto a la secretaría general, se tendrá cuidado de colocar frente al recibo original, la cancelación de éste, indicando la fecha correspondiente.
10. Dirigir el archivo de la corporación.
11. Dirigir y distribuir convenientemente el trabajo del personal de la secretaría.
12. Desempeñar, además, todas las funciones que naturalmente le corresponda, señaladas por este reglamento o la Ley.

ARTICULO 17. El archivo del concejo es absolutamente inamovible. Por consiguiente, ningún concejal o funcionario podrá retirar pieza alguna de dicho archivo.

ARTICULO 18. Toda certificación que expida el secretario general del concejo debe hacerla en armonía con los documentos que reposan en su despacho. Es absolutamente prohibido mostrar a particulares de comisiones que no hayan sido considerados por la corporación.

ARTICULO 19. Son faltas absolutas del secretario, su muerte, la renuncia aceptada y la incapacidad legal o física permanentes para desempeñar el cargo. En este caso el concejo procederá a nueva elección por el resto del período legal.

ARTICULO 20. Las faltas accidentales, ocasionales o temporales del secretario, serán cubiertas por un secretario ad-hoc, designado por el presidente.

ARTICULO 21. El presidente y el secretario de la corporación son amovibles, en armonía con la ley. La destitución de cualquiera de ellos sólo podrá hacerse en la sesión inmediatamente siguiente a la falta que origina la sanción, y no puede llevarse a efecto sino mediante el voto afirmativo y secreto de la mayoría decisoria del concejo.

C A P I T U L O IV
DE LAS COMISIONES

ARTICULO 22.- Las comisiones del concejo tienen el carácter de permanentes y de accidentales.

ARTICULO 23. Son comisiones permanentes las de la mesa directiva, la de presupuesto y la comisión del plan.

ARTICULO 24. La comisión de la mesa la componen los dignatarios del concejo y el secretario del mismo. Tiene como funciones primordiales confeccionar el orden del día y ordenar los gastos con cargo al presupuesto del concejo.

ARTICULO 25. La comisión de presupuesto la integran cuatro (4) concejales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por el concejo. Son funciones de la comisión, presentar informe para los debates del proyecto de presupuesto, y cuando lo estime conveniente, intervenir, mediante opinión escrita, en el segundo debate sobre todo proyecto de acuerdo, que implique erogación, independientemente del informe rendido por la comisión respectiva.

ARTICULO 26. La comisión del plan estará integrada por la mitad de los concejales. Es función de esta comisión dar primer debate a los proyectos de Acuerdo sobre los planes y programas de desarrollo económico, social o de obras públicas que presente el Alcalde y vigilar su ejecución.

ARTICULO 27. Si la comisión del plan dejare vencer el período de sesiones del concejo, sin darle el debate previsto en el artículo anterior al proyecto de Acuerdo allí citado, el Alcalde podrá ponerlo en vigencia, en los términos de la Ley.

PARAGRAFO: La comisión del plan queda autorizada para darse su propio reglamento interno.

ARTICULO 28. Son comisiones accidentales las designadas por la presidencia de la corporación para darle curso en los debates a todos los proyectos de Acuerdo y a los demás asuntos que correspondan legalmente a la corporación. Deben constar siempre de dos (2) miembros como mínimo.

ARTICULO 29. Las comisiones permanentes, serán elegidas por el concejo atendiendo al sistema institucional del cuociente electoral. Todo concejal debe pertenecer a una de ellas, y en ningún caso podrá perte

necer a más de dos.

ARTICULO 30. Vencido el término señalado para el estudio de un proyecto de acuerdo a la comisión accidental, y ésta no presentare el informe correspondiente, el presidente del concejo prodrá señalar, por una sola vez, un nuevo término prudencial e improrrogable, y si éste se venciere sin que la comisión rinda su informe, el presidente pondrá en discusión el respectivo proyecto en la sesión plenaria del concejo, quien decidirá en segundo debate.

ARTICULO 31. A las reuniones de las comisiones podrán asistir concejales que no pertenezcan a ella y representantes del ejecutivo Municipal, con voz pero sin voto. Tales asistentes podrán proponer modificaciones o adiciones al respectivo proyecto. Así mismo las comisiones tendrán facultades para invitar personas ajenas al concejo, a sus deliberaciones.

ARTICULO 32. Los informes de las comisiones deben ser presentados por escrito y firmados por todos los miembros que las integran. Todo informe terminará con proposición sobre la suerte del proyecto sometido a su estudio. Si cualquiera o cualesquiera de los miembros de la comisión no estuviese de acuerdo con la proposición, podrán presentar informes separado de minoría, el cual deberá discutirse en primer lugar.

ARTICULO 33. Toda modificación o adición al proyecto de Acuerdo original, debe ser presentada en pliego aparte y con referencia a cada uno de los artículos del proyecto respectivo.

ARTICULO 34. Toda comisión accidental designada por la presidencia para el estudio de los proyectos de acuerdo, debe ser conformada por concejales. La comisión podrá solicitar la asesoría honoraria de personas particulares.

C A P I T U L O V
DE LAS SESIONES

ARTICULO 35. En armonía con lo dispuesto por la Ley, el concejo se reunirá por derecho propio cuatro (4) veces al año, a saber: primero (1) de agosto; primero (1) de febrero; primero (1) de mayo; y el primero de noviembre.

Las sesiones de cada período durarán por espacio de treinta (30) días, prorrogables si el concejo lo estima conveniente, hasta por diez (10) dias.

ARTICULO 36. El Alcalde puede convocar a sesiones extraordinarias al concejo, cuando a juicio, las necesidades del Municipio lo requieran, En estas sesiones el concejo se ocupará exclusivamente de los asuntos que el Alcalde someta a su consideración.

ARTICULO 37. Las sesiones del concejo serán celebradas los días - que la mesa directiva determine, su duración es de - tres (3) horas.

ARTICULO 38. El quórum válido para deliberar será de la tercera parte de los concejales. El quórum válido para tomar cualquier desición será de la mitad más uno de los votos de los asistentes, - siempre y cuando estén presentes, por lo menos, en el recinto, la mitad más uno de los concejales.

ARTICULO 39. Los suplentes solo podrán actuar cuando el concejal principal se excuse expresamente, o no se encuentre dentro del recinto, despues de haber sido citado o de conocer los días de sesiones ordinarias de acuerdo con el artículo 35.

ARTICULO 40. Las citaciones de los funcionarios seguirán el siguiente procedimiento:

1. Debe hacerse con un interrogatorio de una sesión por lo menos
2. Presentarse la proposición de citación acompañada de un cuestionario previo
3. El funcionario citado, si así lo estima conveniente, puede intervenir en la misma sesión en donde cumpla la citación.
4. La citación debe concretarse exclusivamente al cuestionario fundamento de la sesión.

Si el funcionario desatiende la citación, se le hará saber al superior y al ministerio Público.

ARTICULO 41. Al iniciarse cada sesión el concejo, el presidente someterá a su consideración el acta anterior para su respectiva adopción.

ARTICULO 42. Toda acta será enumerada, sin solución de continuidad y deberá contener por lo menos, los siguientes puntos:

1. El lugar, el día y la hora en que se haya abierto la sesión.
2. Los nombres de los concejales concurrentes a la respectiva sesión y los de aquellos que hayan faltado con excusa legal.
3. La adopción íntegra o con encomienda del acta anterior y la constancia de haber sido firmada debidamente por el presidente y el Secretario de la corporación.
4. Expresión de haberse leído el orden del día
5. Relación de los proyectos de Acuerdo propuestos al concejo, con sus respectivos proponentes.
6. Proyectos discutidos con expresión clara del debate respectivo.
7. Inserción íntegra de todas las proposiciones, con sus modificaciones respectivas expresando los nombres de sus autores y el resultado de su consideración por el concejo.
8. Historia de cualquiera elección realizada por el concejo, con las circunstancias correspondientes.
9. Toda constancia que haya sido dejada por algún concejal
10. La relación sucinta de los debates presentados dentro de la sesión, y
11. La hora en la cual fué levantada la respectiva reunión.

ARTICULO 43. En la última media hora de cada reunión, el concejo podrá declararla permanente, a petición de cualquiera de sus miembros.

ARTICULO 44. Dentro de la sesión, el orador falta al orden:

1. Cuando irrespete a la corporación o a cualquiera de sus miembros, utilizando para ello expresiones ofensivas o injuriosas.
2. Cuando en el uso de la palabra incumpla cualquier disposición reglamentaria.

ARTICULO 45. Solicitada la moción, el orador deberá ser llamado al orden por el presidente. Dicha amonestación es suficiente para que el orador suspenda su intervención. Con todo, éste podrá solicitar al concejo en pleno revocar la orden presidencial, y si la corporación asi lo hiciere, podrá el orador continuar en el uso de la palabra.

ARTICULO 46. Todo proyecto de Acuerdo debe de ser presentado al concejo, a saber:

1. Por algún concejal o comisión del concejo
2. Por funcionario Municipal que tenga voz en el concejo.
3. Por el Alcalde.

ARTICULO 47. Son iniciativas exclusivas del Alcalde los proyectos de Acuerdo que versen sobre el presupuesto de Rentas y gastps del Municipio, creación ó reforma de entidades descentralizadas, o de asociaciones Municipales, adopción de la nomenclatura y clasificación de los empleos, fijación de las escalas de remuneración de los empleos, creación de cargos. Se exceptúan los empleos del concejo y de las dependencias de los funcionarios designados por la corporación, creación de corregimientos y comunas.

ARTICULO 48. Entiéndese por orden del día, todos los asuntos sometidos a la consideración del concejo, en la sesión correspondiente.

ARTICULO 49. El orden del día para cada sesión será elaborado por la comisión de la mesa, quien deberá observar las siguientes normas:

1. Lectura y consideración del acta anterior
2. Comunicaciones recibidas.
3. Objeciones del Alcalde a los acuerdos expedidos por el concejo.
4. Proyectos de Acuerdo para tercer debate.
5. Proyectos de Acuerdo para primer debate
6. Proyectos de Acuerdo para segundo debate
7. Informes de comisiones que no se refieran a proyectos de Acuerdo
8. Proposiciones.

ARTICULO 50. Toda proposición sobre alteración del orden del día será votada sin discución alguna. El resultado de la votación no admite recurso.

C A P I T U L O VI
DE LOS DEBATES

ARTICULO 51. Todo proyecto de acuerdo debe ser considerado por el concejo en tres debates celebrados en días distintos.

ARTICULO 52. Todo proponente de un proyecto de Acuerdo o de una proposición cualquiera, podrá retirarlo con permiso del concejo, en cualquier estado de su discución.

ARTICULO 53. La discusión de cualquier asunto dentro del concejo sólo admite las siguientes peticiones:

1. Modificación
2. Suspensión de lo que se discute
3. Solicitud de informe oral o lectura de algún documento
4. Votación nominal o secreta
5. Suficiente ilustración
6. Moción de orden
7. Recurso de apelación

ARTICULO 54. Ningún concejal, con excepción del autor del proyecto de Acuerdo o proposición, podrá tomar la palabra en más de dos (2) ocasiones durante la discusión respectiva. El uso de la palabra está limitado a un máximo de quince (15) minutos, salvo permiso expreso de la corporación.

ARTICULO 55. Está absolutamente prohibido hacer uso de la palabra en los casos de solicitud de votación nominal o secreta, de sesión permanente de moción de orden o cuando se esté realizando cualquier clase de voración.

ARTICULO 56. Quien interviniere en un debate deberá referirse expresamente al asunto que se discute. Ningún orador puede ser interrumpido, salvo con consentimiento de éste, o por ser llamado al orden por el presidente de la corporación .

ARTICULO 57. Cerrada la discución de un proyecto de Acuerdo o de una proposición, mientras la votación respectiva no se ubiere realizado, ningún concejal puede hacer uso de la palabra.

ARTICULO 58. Discutido un asunto en dos (2) sesiones o más, el presidente de la corporación o cualquier concejal puede solicitar la suficiente ilustración. Declarada ésta por el concejo, se someterá a la votación respectiva sin que nadie le sea autorizado intervenir.

ARTICULO 59. Cuando se presenten dos (2) informes sobre un asunto a tratar por el concejo, se someterá a consideración el informe de minoría, y si éste es aprobado, se entenderá negada la proposición con la cual termina el informe de mayoría.

C A P I T U L O VII

DEL PRIMER DEBATE

ARTICULO 60. Todo proyecto de Acuerdo será leído íntegramente antes de someterlo a primer debate. Podrá prescindirse de esta formalidad cuando tuviese más de diez (10) artículos y los concejales hubieren recibido copia del respectivo proyecto.

ARTICULO 61. En primer debate el concejo sólo discutirá sobre la conveniencia o legalidad de la materia contemplada en el respectivo proyecto. En este primer debate no se admite modificación alguna del proyecto, ni tampoco proposición que trate de suspender indefinidamente su estudio y consideración. Si el concejo votare negativamente el proyecto en primer debate, se entenderá rechazado, y obviamente deberá ser archivado.

ARTICULO 62. Si el Proyecto de Acuerdo fuere votado afirmativamente en primer debate, pasará a una comisión designada por el presidente para que lo estudie y rinda informe para segundo debate. Dicho informe deberá terminar con proposición acerca de la suerte del proyecto. La comisión puede modificar el proyecto, adicionarlo, o si lo estima conveniente presentar un nuevo proyecto de Acuerdo, el cual deberá ser devuelto para primer debate El informe de la comisión en todo caso, deberá hacerse en pliego separado.

ARTICULO 63. No pueden ser integrantes de comisión para proyectos de Acuerdo en segundo debate, los concejales que hubiesen votado negativamente dicho proyecto en primer debate, o el autor o autores del mismo.

ARTICULO 64. Todo proyecto de Acuerdo que implique erogación presupuestal, deberá contener la exacta indicación de la partida dentro del presupuesto básico para el gasto decretado. Si por cualquier circunstancia no existiese partida en el presupuesto, deberá indicarse la renta que debe ser afectada por la erogación.

PARAGRAFO: Todo proyecto de Acuerdo que anualmente se presente a la consideración del Honorable concejo municipal sobre transferencias y distribución de auxilios que se refieran a programas de inversión, deberá en lo sucesivo ajustarse a los planes de ejecución de obras y adquisición de dotación que determine el plan de inversiones cuando él exista.

C A P I T U L O VIII
DEL SEGUNDO DEBATE

ARTICULO 65. Al iniciarse el segundo debate, la secretaria leerá íntegramente el informe de la comisión. Leído éste

la presidencia pondrá en discusión la proposición con la cual termina. Si el concejo accede a darle segundo debate al proyecto de Acuerdo, éste será discutido en todas sus partes, en el siguiente orden: parte dispositiva, preámbulo y título.

ARTICULO 66. Entiéndese por parte dispositiva aquella que, adoptada, contiene la voluntad legislativa del concejo. El preámbulo es aquella parte del proyecto en donde se expresan los fundamentos de la parte dispositiva, cuya materia indicada en resumen, forma el denominado título.

ARTICULO 67. Todo proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia. Por tanto cualquier disposición o modificación que se le introduzca y que no tenga relación con el mismo, será rechazada.

ARTICULO 68. Toda modificación propuesta a un artículo del proyecto de Acuerdo, puede ser:

1. Supresiva, que tiene por objeto suprimir total o parcialmente el artículo.
2. Aditiva, que tiene por objeto adicionar el respectivo artículo.
3. Sustitutiva, que tiene por objeto suprimir el artículo entero o una parte de él sustituyéndo por otro artículo, o por otra parte.

ARTICULO 69. No podrá sustituirse completamente un proyecto de Acuerdo a menos que éste constare de un solo artículo.

ARTICULO 70. Cuando una modificación divisiva alterare completamente el sentido del artículo, no será admisible.

ARTICULO 71. Cualquier concejal puede solicitar que la discusión de un artículo o la votación del mismo se haga por partes, pero tal solicitud sólo podrá hacerse antes de que la presidencia cierre la discusión.

ARTICULO 72. Las modificaciones serán consideradas por el concejo en el orden en que se propongan. Aprobada una de ellas, no podrá introducírsele nueva modificación, pero si puede solicitarse su revocatoria ante el concejo en pleno.

ARTICULO 73.- Si un proyecto de Acuerdo, con las modificaciones propuestas, se altera sustancialmente, el presidente deberá remitirlo a la comisión accidental designada para su estudio, la cual rendirá informe sobre dicha modificación a fin de restablecer la armonía en el contenido del proyecto respectivo de Acuerdo.

ARTICULO 74. Todo proyecto de Acuerdo que signifique erogación, debe ser votado en forma secreta por el concejo.

ARTICULO 75. El proyecto de Acuerdo que decrete alguna pensión, o establezca auxilios a cargo del erario Municipal, no podrá en segundo debate ser adicionado con artículos nuevos incluidos para conceder pensiones o auxilios a personas distintas de las beneficiadas en el proyecto original.

ARTICULO 76. El proyecto de Acuerdo sobre presupuesto del Municipio, antes de ser aprobado en segundo debate, deberá estar acompañado de un informe de la comisión de presupuesto acerca del equilibrio del mismo en loreferente al capítulo sobre ingresos y a las disposiciones sobre egresos.

ARTICULO 77. El proyecto de Acuerdo sobre el presupuesto de una vigencia cualquiera, tendrá prioridad en su discusión, y por tanto, la comisión de la mesa en el orden del día lo incluirá en primer término.

C A P I T U L O IX
DEL TERCER DEBATE

ARTICULO 78. La discusión de un proyecto de Acuerdo en tercer debate versará exclusivamente sobre la redacción tal como quedó aprobado en segundo debate, de acuerdo con el informe de comisión. Por tanto, su contenido es absolutamente inmodificable.

ARTICULO 79. Puede prescindirse de la lectura del respectivo proyecto de Acuerdo en el tercer debate, si así lo solicitare algún concejal, y el concejo, sin otra discusión, lo acordare. Pero no se podrá omitir la discusión respectiva.

ARTICULO 80. Cerrada la discusión de un proyecto de Acuerdo en tercer debate, el presidente preguntará: ¿Quiere el concejo que este proyecto sea Acuerdo Municipal? El proyecto aprobado y firmado se enviará para la sanción del Alcalde.

ARTICULO 81. Todo proyecto de Acuerdo aprobado en primer debate hace tránsito para ser considerado en las sesiones ordinarias siguientes a aquella en la cual fue considerado y aprobado. Si se tratare del tránsito de un concejo a otro, requiere la aprobación en dos debates.

ARTICULO 82. Durante la discusión de un proyecto de Acuerdo para ter

cer debate, la proposición con contentiva de solicitud de que vuelva a segundo debate, será tramitada prioritariamente por la presidencia del concejo.¿

C A P I T U L O X
DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 83. Votar es el acto colectivo por el cual el concejo manifiesta su voluntad,através de la expresión individual de cada concejal.

ARTICULO 84. Toda votación cuyo número de votantes sea inferior al quórum legal, no es válida.

ARTICULO 85. La mayoría de los concejales presentes en una determinada sesión, expresan la voluntad del concejo, siempre y cuando haya quórum legal para decidir. En caso de empate, la votación se repetirá. Si continúa dicho empate, se entiende negado todo aquello que se discute.

ARTICULO 86. Ninguna proposición podrá votarse dentro del concejo, sin que antes haya sido sometida a discusión por la presidencia.

ARTICULO 87. Todo concejal que se hallare en ejercicio del cargo dentro del recinto votará precisamente, en forma afirmativa, ya negativamente o simplemente en blanco.

ARTICULO 88. Las votaciones son de tres (3) clases: Ordinaria, nominal y secreta.

ARTICULO 89. La votación ordinaria se efectuará dando los concejales un golpe sobre su respectivo pupitre. El secretario, en este caso, informará a la presidencia en alta voz el resultado de esta votación. Cualquier concejal puede solicitar la verificación de la votación ordinaria. En este caso, la presidencia pedirá a los concejales que estén por la afirmativa ponerse de pies, y la secretaria publicará su número. Igual cosa debe realizarse para aquellos concejales que estén por la negativa de lo que se discute, y en tal caso, volverá a publicar su número. Realizadas por la secretaría las cuentas respectivas, verbalmente informará el resultado de la votación. Cualquier concejal puede pedir dentro de la votación ordinaria, constancia en el acta, de la forma como hubo de votar.

ARTICULO 90. La votación nominal se realizará llamando a lista a ca

da concejal, por parte de la secretaría, y expresando aquel su voluntad de viva voz diciendo sí o no. El resultado de toda votación nominal deberá constar en el acta respectiva, el nombre de los votantes y la forma como lo hicieron.

ARTICULO 91. El concejo deberá votar en forma secreta, en los siguientes casos:

1. Cuando se realiza cualquier clase d elección.
2. Cuando se trata de proyectos de Acuerdo que conllevan erogación, cesiones, con donaciones, donaciones, enajemaciones, auxilios exenciones o rebaja de impuestos o la fijación de sueldos o sobresueldos.
3. Cuando lo solicitare un concejal, y el concejo así lo resolviere.
4. Autorizar que personas extraña al concejo pueda intervenir en una de sus sesiones.
5. Para decidir sobre las objeciones del Ejecutivo a los proyectos de Acuerdo aprobados por el concejo y devueltos sin la correspondiente sanción.

ARTICULO 92 Cuando el reglamento exija votación secreta, ésta debe realizarse en todos los debates que sufra el respectivo proyecto.

ARTICULO 93. Cuando en una elección su resultado sea un empate entre los respectivos candidatos, la presidencia, sin discusión, ordenará que se repita la votación, Si nuevamente hay empate, se señalará nueva fecha para la elección.

ARTICULO 94. Entiéndese por mayoría el número de votos superior a la mitad del total de los votos emitidos. Cuando este número fuere impar, la mitad se computará prescindiendo de un voto. Entiéndase por tercera parte, para los efectos del quórum deliberatorio, un número superior a la tercera parte de los comcejales.

C A P I T U L O XI
DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 95. Corresponde al concejo la elección de sus dignatarios, comisiones permanentes, funcionarios Municpales, señalados por la Ley, Ordenanza o Acuerdo, y las juntas para la Administración Municipal.

ARTICULO 96. Cuando el concejo realice en un acto la elección de dos (2) o más personas, deberá emplearse el sistema -

de cuociente electoral. Dicho cuociente será el número que resultare de dividir el total de votos válidos por el número de puestos para proveer, Si la elección se remite a sólo dos (2) personas, el cuociente será la cifra que resulte de dividir el total de votos válidos por el número de puestos a proveer, más uno. Cualquier voto en blanco, para los efectos del cómputo, se reputará válido.

ARTICULO 97. La elección de juntas para la adminsitración de determinado ramo de servicio público, y las comisiones permanentes, se hará por el concejo previa citación, con no más de tres (3) días hábiles de antelación, señalando precisamente fecha y hora, en virtud de proposición aprobada por la corporación.

ARTICULO 98. La elección de funcionarios que la Ley determine se hará conforme lo dispone el artículo anterior, en el período de sesiones que se inicia el primero (1) de noviembre de cada año. Se exceptúa el secretario del concejo, el cual puede ser elegido en cualquier sesión.

ARTICULO 99. Se entiende que no hay elección y debe procederse a una nueva, en los casos siguientes:

1. Cuando ninguno de los candidatos reúna la mayoría absoluta de los votos.
2. Cuando el total de los votos fuese inferior al quórum legal, superior al número de votantes, o cuando confrontadas las cuentas de los escrutadores, éstas difieren esencialmente.

ARTICULO 100. En caso de que ningún candidato haya obtenido mayoría absoluta, la segunda votación se contraerá exclusivamente a los dos (2) candidatos que hubiesen el mayor número de votos.

ARTICULO 101. Los escrutadores serán designados por la presidencia en número de dos (2) concejales.

PARAGRAFO: Los funcionarios de período solo podrán ser removidos por decisión judicial o de la Procuraduría General.

C A P I T U L O XII
DE LA REVOCATORIA

ARTICULO 102. Todo proyecto de Acuerdo votado por el concejo, es esencialmente revocable, salvo cuando ya se hubiese enviado a la sanción del Alcalde, caso en el cual, es necesario derogarlo en los términos de la Ley.

ARTICULO 103. Todo proyecto de Acuerdo o de proposición que haya sido negada por el concejo, o suspendido su trámite en forma indefinida, podrá ser considerado en otra oportunidad, caso en el cual el proyecto deberá ser tramitado como nuevo, sometiéndose a los debates que, en tal condición, este reglamento determina.

C A P I T U L O XIII
DE LAS OBJECIONES

ARTICULO 104. Los proyectos de Acuerdo aprobados por el concejo en tres (3) debates reglamentarios, serán enviados al alcalde para su sanción. Devuelto por este funcionario al concejo, el Acuerdo debidamente objetado, la presidencia ordenará pasarlo a una comisión, para que en el término señalado por la misma, informe a la corporación sobre tales objeciones.

ARTICULO 105. La comisión previo estudio de las objeciones, informará al concejo en forma amplia sobre las mismas, terminando su informe con una de las siguientes proposiciones: el concejo declara fundadas las objeciones hechas por el Alcalde, o, por el contrario, el concejo declara infundadas las objeciones hechas por el alcalde.

ARTICULO 106. Si el concejo declara fundadas las objeciones formuladas por el Alcalde, ordenará el archivo inmediato del proyecto.

ARTICULO 107. Si el concejo declara parcialmente fundadas las objeciones, la presidencia ordenará que vuelva a la comisión, con el objeto integrar de nuevo el respectivo proyecto.

ARTICULO 108. Cuando las objeciones del Alcalde a un proyecto de Acuerdo fueren rechazadas y este funcionario de abstenga de sancionar el acuerdo, lo pasará al Tribunal Administrativo para que resuelva sobre su inconstitucionalidad o ilegalidad.

ARTICULO 109. Si el proyecto de Acuerdo fuere objetado parcialmente la comisión designada para su estudio limitará su informe exclusivamente a la parte objetada. Si el concejo estimare que dichas objeciones son válidas, la misma comisión propondrá las modificaciones o variaciones que estime conveniente. En tal caso, el proyecto en su totalidad volverá a segundo, debate, y en su tramitación se pdrán introducir artículos nuevos, amén de las

modificaciones propuestas por la comisión con base en las objeciones del Alcalde. Aprobado en segundo debate, el proyecto de Acuerdo deberá ser sometido normalmente a tercer debate. Cumplida esta tramitación el proyecto volverá al Ejecutivo para su sanción legal.

C A P I T U L O XIV
DE LA CRONICA MUNICIPAL

ARTICULO 110. El concejo tendrá un órgano informativo denominado crónica Municipal, publicación costeada con fondos del Municipio, bajo la inmediata dirección del secretario, quien remitirá el material respectivo fijando el orden de su publicación, como se dispone en este capítulo.

ARTICULO 111. En la Crónica Municipal deberán insertarse todos los Acuerdos expedidos, agregando, cuando lo estime conveniente la comisión de la mesa, los antecedentes respectivos. Así mismo, deberán publicarse las objeciones a los proyectos de Acuerdo y su tramitación.

ARTICULO 112. El secretario dispondrá tambien de la publicación de la Crónica Municipal, de todo tipo de legislación, que a su juicio sea importante. Todo Acuerdo publicado deberá llevar el nombre de su proponente.

C A P I T U L O XV
DE LA ULTIMA SESION

ARTICULO 113. El acta de la última sesión del concejo debe redactarse por el secretario dentro de la reunión. Específicamente se dejará constancia de que ésta es la última del período respectivo y que ella fué adoptada antes de clausurarse la sesión.

ARTICULO 114. Es voluntad del concejo que este reglamento sea considerado, a partir de la fecha de su publicación, como su única reglamentación interna y por tanto, declara expresamente, la derogatoria de toda disposición expedida con anterioridad y que tenga relación con los temas aqui tratados.

DADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (1.988)

GUILLERMO MARQUEZ VARGAS
Presidente
CONCEJO MUNICIPAL
SANTA ROSA DE OSOS

MARTHA ALICIA HERNANDEZ
Secretaria

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN TRES (3) DEBATES DIFERENTES DURANTE LOS DIAS SEETE (7) DE AGOSTO, VEINTICINCO (25) Y VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (1.988).

CONCEJO MUNICIPAL
SANTA ROSA DE OSOS (ANT.)
MARTHA ALICIA HERNANDEZ
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL

Santa Rosa de Osos 26 de noviembre de 1988

EL ACUERDO No. 074 fué recibido en ésta fecha.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

ALCALDIA POPULAR MUNICIPAL SANTA ROSA DE OSOS

CERTIFICO

Que el acuerdo No. 074 que antecede fué publicado hoy 27 de noviembre de 1988 día de concurso público.

SECRETARIO

ALCALDIA POPULAR MUNICIPAL SANTA ROSA DE OSOS SECRETARIO